

13848 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 22 de junio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

Advertida errata en la inserción de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de julio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23153, en el anejo II que establece los valores unitarios a efectos de indemnización, en el sistema de manejo cárnico, donde dice: «Recría menor de 9-15 meses», debe decir: «Recría de nueve a quince meses».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13849 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo «Carretera N-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 69,400 al 78,300. Variante de Zafra. Badajoz», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Previamente al estudio informativo objeto de la presente Declaración, fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio informativo «Autovía de la Plata. Carretera N-630 de Gijón al Puerto de Sevilla. Tramo: Mérida-Zafra, puntos kilométricos 625,0 a 687,0», con Declaración de Impacto Ambiental de 17 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), en la que se elegía para la variante de los Santos de Maimona la alternativa «A» en lugar de la «C» propuesta por el estudio informativo.

Posteriormente, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura propuso la realización de un nuevo estudio sobre la mencionada variante. La antigua Dirección General de Política Ambiental resolvió en septiembre de 1994 someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental un estudio de nuevas alternativas de la Autovía de la Plata en la variante de los Santos de Maimona. La orden de estudio original fue modificada posteriormente y dividida en dos, que dieron lugar a sendos estudios informativos: «Autovía de la Vía de la Plata. N-630 de Gijón al Puerto de Sevilla, puntos kilométricos 625 al 687. Tramo: Mérida-Zafra. Subtramo: Variante de los Santos de Maimona», con Declaración de Impacto Ambiental de 31 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), y el que es objeto de esta Declaración.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 21 de julio de 1997, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del estudio infor-

mativo «Carretera N-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 69,400 al 78,300. Variante de Zafra. Badajoz» con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 2 de febrero de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de Información Pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 2000 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» de 21 de febrero de 2000.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 7 de agosto de 2000, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la Información Pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de Información Pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo «Carretera N-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 69,400 al 78,300. Variante de Zafra. Badajoz».

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada toda la documentación contenida en el expediente referida anteriormente y completada la información con la visita sobre el terreno, se considera que para la realización de la alternativa propuesta por el promotor, denominada 1.4, tanto en el proyecto de construcción que desarrolle la alternativa anterior como en las fases de construcción y explotación de la carretera, se deberán observar las recomendaciones y las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en lo que no se opongan a la presente Declaración y se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Adecuación ambiental del proyecto

El proyecto cumplirá, siempre que sea técnicamente viable, lo siguiente:

1.1 El trazado se proyectará de forma que la afección a las zonas de olivar (especialmente al comienzo del trazado, puntos kilométricos 0+500 al 1+300) y de viñedos (puntos kilométricos 5+400 al 5+800 y 6+200 al 6+950), sea la menor posible.

1.2 Con objeto de disminuir la afección por ruido e intrusión visual a las viviendas situadas en la margen izquierda de la carretera a la altura del punto kilométrico 3+200, el trazado se desplazará en la medida de lo posible hacia el sur en esta zona, aunque esto implique la disminución del radio de la carretera en planta en zonas próximas de trazado.

1.3 Con objeto de disminuir la afección por ruido e intrusión visual a las viviendas situadas más próximas al trazado se estudiará la posibilidad de que el trazado discurra en desmonte en las proximidades de las mismas. Esta medida parece especialmente factible para las viviendas situadas en el entorno del punto kilométrico 3+200.

1.4 Con objeto de disminuir la altura del desmonte previsto en los puntos kilométricos 4+900 al 5+400, se adaptará el trazado, especialmente en alzado subiendo la altura de la rasante en esta zona.

2. Protección y conservación de los suelos y la vegetación

Antes del comienzo del desbroce se realizará el jalonamiento de la zona de ocupación estricta del trazado, con objeto de minimizar la ocupación de suelo y la afección a la vegetación. Las zonas de instalaciones